

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE BANANERO

LUGAR Y FECHA					
DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN		
18	08	2015			
			HORA INICIAL	HORA FINAL	
			3:00 p.m.	3:38p.m.	

CORPORACIÓN		
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN	SALA DE JUSTICIA Y PAZ	MAGISTRADA PONENTE
		María Consuelo Rincón Jaramillo

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	9	8	3	8	1	9

TIPO DE AUDIENCIA	
Preclusión por muerte	

DELITOS	
Concierto para delinquir y otros	

POSTULADOS						
Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
98.618.678	EDINSON HERNÁNDEZ IBARRA	Cocacola o Cocacolo		X		X

INTERVINIENTES	
FISCAL 13 DNFEJT	Mauricio Aguirre Patiño
APODERADOS DE VÍCTIMAS	Hernán Martínez
	Sandra Milena Arias Hoyos
	Adriana Guevara Marulanda
	Luis Guillermo Rosas Walteros
	Wilson Mesa Casas
	Luis Fernando García Giraldo
DEFENSOR DEL POSTULADO	Marta Inés Arango Castro
MINISTERIO PÚBLICO	Luis Rafael Calderón Daza

VÍCTIMAS EN LA SALA DE AUDIENCIAS	
VER LISTADO ANEXO	

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA
<p style="text-align: center;">SESIÓN PRIMERA Miércoles, agosto 12 de 2015 Hora de inicio: 8:00 a.m.</p> <p>Registro 00:00:56. Se da inicio a la audiencia con el protocolo de rigor, se recuerda el objeto de esta diligencia que trata de la solicitud de Preclusión por Muerte. La Magistrada Sustanciadora María Consuelo Rincón Jaramillo, constata la presencia de las partes e intervinientes, quienes realizan su</p>



presentación.

Se deja constancia que por expresa disposición del artículo 54 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia se sesiona en Sala dual, esto por cuanto el segundo revisor de la Sala, doctor **Rubén Darío Pinilla Cogollo**, se encuentra realizando menesteres propios de su cargo.

Se da paso a la Fiscalía para que sustente la solicitud.

Registro 00:04:51. El Fiscal 17 Delegado solicita la terminación del proceso de Justicia y Paz y la correspondiente exclusión de la lista de postulados de **Edinson Hernández Ibarra**, alias "Cocacolo", identificado con cédula de ciudadanía 98.618.678 de Chigorodó derivada de su muerte violenta, soportada en la remisión normativa del artículo 62 de la Ley 975 de 2005 a la Ley 906 de 2004 artículo 77, extinción de la acción penal.

Se efectúa la reseña del postulado.

Formó parte del Bloque Bananero, su desmovilización fue colectiva siendo reconocido por el miembro representante **Hebert Veloza García**, alias "HH".

Se expone el proceso administrativo de postulación y asignación del proceso a la Fiscalía 17 Delegada de Justicia Transicional.

El Fiscal explica que pocos días después de la asignación del reparto del postulado, ocurrió su muerte violenta.

La muerte del postulado.

Sucedió el diecinueve (19) de agosto de 2009 entre las 3 y 3:30 de la tarde en el local comercial denominado "Carpa Verde" en el municipio de Chigorodó, donde desconocidos ocasionaron la muerte del postulado con arma de fuego. El proceso por estos hechos figura bajo el radicado 051726000328200980165 en la Fiscalía 66 seccional de Chigorodó.

En informe de policía a judicial se estableció que la dirección de los hechos descritos es la calle 95 # 95C – esquina, la inspección técnica al cadáver que fuera identificado como **Edinson Hernández Ibarra** fue realizada en la misma fecha de la muerte, el occiso se desempeñaba como escolta del alcalde municipal de Turbo.

Da cuenta el Fiscal, conforme a la documentación aportada, de las labores de identificación del cadáver, como lo fuera la necrodactilia y el correspondiente cotejo del técnico en dactiloscopia de la consulta AFIS para **Edinson Hernández Ibarra**, identificado con cédula de ciudadanía

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

98.618.678 de Chigorodó (Ant.), así como el estudio de la historia clínica odontolegal y el registro civil de defunción.

Registro 00:17:08. A requerimiento de la Magistratura, la Fiscalía corre traslado de una carpeta con 68 folios de EMP, EF e ILO.

Continúa la Fiscalía:

En cuanto a los bienes, por la temprana muerte del postulado no hay bienes denunciados, ofrecidos o denunciados, ni el despacho del Ente Investigador encontró alguno. Pero si se encontraran, aclara del Delegado, los mismos continuarán en el proceso pese a la muerte del postulado.

Registro 00:19:01. La Magistrada Ponente inquiere a la Fiscalía sobre las víctimas del postulado, a lo que el doctor Aguirre Patiño responde que se convocó abiertamente a quienes se consideraran víctimas de este postulado sin que se presentara ninguna.

Hasta ahí la presentación de la Fiscalía.

Registro 00:19:35. Completa la solicitud, se otorga el uso de la palabra a las demás partes en traslado.

La representante judicial de víctimas, doctora **Sandra Milena Arias Hoyos**, pregunta al Fiscal, con la venia de la Magistratura, que, como no hubo versión libre del postulado, si el comandante **Hebert Veloza García** habló de dónde operaba el señor **Hernández Ibarra**, para saber si hay víctimas, si estaba bajo su mando, qué función cumplía en el bloque, con miras a saber si sus víctimas cabrían en el proceso del máximo responsable.

El Fiscal señaló que **Veloza García** no hizo referencia a ello pues no ha habido pregunta a este postulado ni al postulado **Raúl Emilio Hasbún Mendoza**, alias "**Pedro Bonito**" o "**Pedro Ponte**", máximo comandante del Frente Arlex Hurtado del Bloque Bananeros sobre ello.

La Magistrada Ponente aclara que a folios 11 a 16, en el registro 249 de la lista de postulados del Bloque Bananeros, miembro representante del Bloque, el señor **Hebert Veloza García** lo reconoce como integrante de la agrupación armada.

Retoma la doctora **Sandra Milena Arias Hoyos** indicando que se cumplen los requisitos objetivos de corroborar que se trata de esta persona postulada y que esta fallecida, la pregunta que se hace es, si los hechos de la muerte fueron en el año 2009 porque tanta demora para tramitar esta solicitud de preclusión.

Resalta el hecho de que no hay bienes bajo su nombre, deja constancia que no se opone a la solicitud, pero considera que en la próxima versión del máximo comandante del Bloque Bananeros se le debe preguntar por los hechos de este postulado fallecido.

En su intervención, el doctor **Hernán Martínez**, manifiesta que en representación de la bancada de los representantes judiciales de víctimas que restan por intervenir adhiere a la intervención de la colega, doctora **Arias Hoyos**.

El delegado del Ministerio Público, doctor **Luis Rafael Calderón Daza**, no tiene objeción para que se despache favorablemente la solicitud de la Fiscalía, está demostrado fehacientemente y se pudo constatar por este Delegado en los documentos aportados.

La defensa del postulado, a cargo de la doctora **Marta Inés Arango Castro**, señala que no hay oposición a la solicitud.

Registro 00:28:10. Escuchadas las partes pasa la Sala a resolver:

ASUNTO

*Resolver la solicitud de "Preclusión por muerte" del Postulado **Edinson Hernández Ibarra**, alias "Cocacola" o "Cocacolo", identificado con cédula de ciudadanía 98.618.678 de Chigorodó (Ant.), exintegrante del Bloque Bananero de las Autodefensas Unidas de Colombia, efectuada por la Fiscalía 17 de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional.*

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Conforme con lo establecido en los artículos 331 y 332 – 1º de la Ley 906/04, artículo 82 del Código Penal, el parágrafo segundo del artículo 5 de la Ley 1592 de 2012 y el precedente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹, es competente la Sala para pronunciarse sobre la solicitud de preclusión elevada por la Delegada de la Fiscalía General de la Nación.

*El problema jurídico se centra entonces en determinar, si en el sub lite se reúnen los presupuestos exigidos para decretar la preclusión de la investigación por muerte de **Edinson Hernández Ibarra alias "Cocacola" o "Cocacolo"** postulado por el Gobierno Nacional a los beneficios de la Ley 975 de 2005.*

¹C.S.J. Auto de 28.10.07, M.P. Dr. Yesid Ramírez Bastidas y 12.02.09, M.P. Dr. Sigifredo Espinosa Pérez.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

El artículo 5° de la Ley 1592 de 2012, por la cual se introduce el artículo 11A de la Ley 975 de 2005, establece las causales de terminación del proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados.

Concretamente, en el parágrafo segundo señala que en caso de muerte del postulado, el Fiscal Delegado solicitará ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial, la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal.

Dado que la responsabilidad penal es personal e indelegable, cuando se produce la muerte de una persona a quien se le atribuye la realización de uno o varios delitos, bien sea en forma individual o en coparticipación criminal, surge una circunstancia insuperable que impide al Estado ejercer la potestad jurisdiccional de perseguir al presunto delincuente, sin que para estos efectos importe que se trate de asuntos que corresponden a la justicia ordinaria o a la transicional; ello porque representa un desgaste para la jurisdicción y no habría posibilidad de imponer una sanción ante la ausencia definitiva del infractor de la ley penal.

Es claro que la solicitud elevada por la Fiscalía 17 de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional, tiene por finalidad obtener pronunciamiento que declare la preclusión de la investigación por muerte del postulado **Edinson Hernández Ibarra**, alias "**Cocacola**" o "**Cocacolo**", para ello aportó elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida exhibidos en la audiencia y que igualmente fueron aportados: Acta de Inspección técnica del cadáver²; Registro Civil de Defunción con indicativo serial 666764³ y dactiloscopia forense (necrodáctilia)⁴, Historia Clínica odontológica 2784⁵.

Todos informan sobre la muerte del postulado antes mencionado, muerte que fue ocurrida el diecinueve (19) de agosto del 2009.

Lo procedente y acorde con el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012, parágrafo segundo, es decretar la extinción de la acción penal por muerte, y consecuente con ello, declarar la preclusión de la investigación que se venía realizando en su contra al tenor de la Ley 975 del 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como autor o partícipe de los hechos conocidos, que fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, pero sin perjuicio de los derechos que le asisten a las víctimas.

Sobre este último punto, deberá la Fiscalía atender lo dispuesto en el

² Folios 21 a 28 del cuaderno principal.

³ Folios 29 y 30 del cuaderno principal.

⁴ Folios 51 y 52 de la carpeta de EMP, EF e ILO aportada por la Fiscalía.

⁵ Folios 59 a 61 de la carpeta de EMP, EF e ILO aportada por la Fiscalía.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

parágrafo segundo, artículo 35 del Decreto 3011 del 2013 en punto de la información a las víctimas de los delitos cometidos por el postulado fallecido, para efectos de su participación en los procesos que se siguen en la Justicia Transicional en contra de los máximos responsables del extinto Bloque Bananeros, esto es **Hebert Veloza García**, alias "H.H" o **Raúl Emilio Hasbún Mendoza**, alias "Pedro Bonito"

Comoquiera que la Fiscalía manifestó que este postulado no había denunciado, entregado u ofrecido bienes para la reparación a las víctimas, no habrá lugar a pronunciamiento sobre ello.

En firme la presente decisión, previas las desanotaciones del caso, archívese la actuación en forma definitiva pero frente a la causal por muerte.

En mérito de lo expuesto la **Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: EXTINGUIR la acción penal por muerte del postulado **Edinson Hernández Ibarra alias "Cocacola" o "Cocacolo"** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.618.678 de Chigorodó (Antioquia), exintegrante del Bloque Bananero de las Autodefensas Unidas de Colombia. En consecuencia **PRECLUIR** la investigación que se venía adelantando bajo las ritualidades de las Leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012, como autor o partícipe de los hechos conocidos, que fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, sin perjuicio de los derechos que le asisten a las víctimas, para la persecución de los bienes para efectos de reparación y el cumplimiento por la Fiscalía Delegada de la UNFJYP de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 35 del Decreto 3011 del 2013.

SEGUNDO: Contra la presente determinación proceden los recursos de ley.

TERCERO. Ejecutoriada la decisión, previas las desanotaciones del caso, archívese la actuación en forma definitiva frente a las investigaciones que venían en cabeza del postulado.

Quedan notificados en estrados.

María Consuelo Rincón Jaramillo
Magistrada

Juan Guillermo Cárdenas Gómez

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrado

Registro 00:36:48. Se escucha a las partes para la interposición de recursos y guardan silencio. Sin recursos. Finaliza la audiencia.

Hora de finalización segunda sesión 3:38p.m.

OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS	
REQUERIMIENTOS	

DECISION

RECURSOS	
RECURRENTE	Ninguno


MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
 Magistrada